

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.258/13

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

#### E D I C T O

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 125 /13

Se ha dictado la seguidamente:

EL/LA SECRETARIO

#### SENTENCIA nº 85 /2013.

En Ávila, a 21-5-2013.

Vistos por mí, Moisés Guillamón Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS nº 125/2013 por una falta de hurto en la que aparecen como denunciante Fernando Ribote García y como denunciada Jennifer Vasile Paun, con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Presentada la pertinente denuncia y practicadas, en su caso, las diligencias más imprescindibles para la preparación del juicio de faltas, se ha señalado día para la celebración del mismo, que ha tenido lugar con la asistencia y con el resultado que consta en autos, formulándose las pretensiones que figuran reseñadas en el acta del juicio.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales procedentes. Se practicó prueba de interrogatorio parte denunciante. La denunciada no compareció a pesar de haber sido debidamente citada.

**TERCERO.-** Resulta probado, y así se declara expresa y terminantemente, que el día 14 de marzo de 2013 en el establecimiento Lidl de la localidad de Ávila el denunciado Vasile Paun cogió del interior del mismo un producto embutido alemán valorado en 3,19 euros, introduciéndoselo debajo de la ropa, saliendo sin pagar de dicho establecimiento, siendo aprehendido por el encargado del establecimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Hurto.

Los hechos declarados probados constituyen la apropiación con ánimo de lucro de bienes muebles ajenos, sin consentimiento del dueño, por lo que tal conducta es sancionable como una falta de hurto conforme a los artículos 623.1 y 234 del Código Penal y concordantes, debiéndose condenar a cada denunciada a la pena de localización permanente

de 4 días, en consideración a la gravedad del hecho y a la cuantía de lo sustraído, y a los escasos datos económicos de la denunciada.

Para efectuar tal pronunciamiento se ha tenido en consideración la declaración precisa, coherente y detallada de la parte denunciante que manifestó que declaró en juicio que el denunciado sustrajo una pieza de embutido metiéndoselo en el interior de la ropa.

Por otro lado la parte denunciada no compareció a pesar de haber sido debidamente citada.

**SEGUNDO.-** Autoría

Conforme los artículos 27 Cp, y demás preceptos concordantes, se considera autor a Vasile Paun.

**TERCERO.-** Responsabilidad civil.

Queda regulada en el artículo 116 y siguientes del Código Penal. En el se establece que “1. Toda persona criminalmente responsable, de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

En todo caso, conforme petición del Fiscal, se condena a la parte denunciada al pago al denunciante de 3,19 euros.

**CUARTO.-** Costas.

El artículo 123 del Código Penal dispone que “las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta”, por lo que deben ser condenados los denunciados al pago de dichas costas, al haberse declarado su responsabilidad penal en esta sentencia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso

**FALLO**

Que debo condenar y condeno a Vasile Paun como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 4 días de localización permanente, condenándole también al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil se condena a Vasile Paun a pagar al representante legal de Lidl la cantidad de 3,19 euros. Esta cantidad devengará el interés legal conforme LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal con la advertencia de que no es firme y cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Vasile Paun expido el presente en Ávila, a 21 de junio de 2013. Doy fe.

Firma, *Illegible*.